

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **“Instituto de Estudios, Asesorías y Capacitación Limitada”, R.U.T. N° 77.210.330-1**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 1846

Rancagua, 25 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 31 de Agosto del 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, Don Cristian Molina Retamal, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, **Instituto de Estudios, Asesorías y Capacitación Limitada, R.U.T. N° 77.210.330-1**, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Avenida San Martín N° 347, comuna de Buin, Región Metropolitana, representado legalmente por Doña Juana Julia Chamorro Azocar RUT N° 07.394.458-9, respecto del curso, “Liderazgo y Trabajo en Equipo”, código Sence 123711166, código de acción de capacitación N°, 4059020, a ejecutarse en el domicilio de Camino Real N° 3940, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, en la fecha consignada del 01 de agosto al 02 de agosto del 2012, en el horario de 09:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 horas, de un total de 16 horas de duración, para 17 trabajadores participantes de la empresa contribuyente Sociedad Agrícola Campo de Mayo Ltda., R.U.T. 78.027.440-9, en adelante “LA EMPRESA”, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que la Relatora Doña Patricia Leguizamón Rodríguez, R.U.T. N° 14.745.187-3, no se encuentra comunicada ni autorizada por Servicio Nacional para impartir este curso.

3.- Que por el Oficio Ordinario N° 1384 de fecha 10 de Septiembre de 2012 de ésta Dirección Regional, se solicitaron los descargos respectivos a EL OTEC, ya singularizado.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 14 de Septiembre del 2012, EL OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Doña Juana Julia Chamorro Azocar indica en forma sustancial lo siguiente;

Respecto del trámite administrativo de inscripción del relator Sra. Patricia Leguizamón Rodríguez, Rut 14.745.187-3, con fecha 01 de julio de 2011 informamos al Sence de su inscripción como relatora (se adjunta formulario), sin embargo, por error administrativo se omitió registrar en dicha oportunidad el curso fiscalizado, siendo regularizado a vuestro requerimiento en fecha posterior”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones por la que existe un claro reconocimiento del hecho, por cuanto se debe precisar que “EL OTEC” no presentó al Servicio Nacional los antecedentes de la relatora para su inscripción antes del inicio del curso, situación detectada en la fiscalización del 31 de agosto de 2012, donde se reveló la irregularidad.

6.- Que el informe de fiscalización N° 418 de fecha 24 de Septiembre de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que EL OTEC en comento, registra dos multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación **“Instituto de Estudios, Asesorías y Capacitación Limitada”, R.U.T. N° 77.210.330-1**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente según lo señala el considerando 7 del presente documento;

Multa equivalente a **5 UTM**, en razón de ejecutar la actividad de capacitación con una relatora no autorizada por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 15, letra e), en relación al artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

JPGB/CCMccm/cmr

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Organismos Sence nivel central
- Oficina de Partes, Sence Región de O'Higgins.